

14 FEB 2018

Quito,

Oficio STHV-DMGT

Ref. GDOC-2017-117516

Ref. GDOC-2016-005246

0685

Abogado

Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**

Presente.-

**Asunto:** Criterio respecto a los permisos de uso de suelo para la actividad "Galleras".

De mi consideración:

En atención a su oficio No. SGC-2018-0433 de 02 de febrero de 2018, mediante el cual solicita un informe de cómo se encuentra contemplada la actividad económica de Galleras dentro del CIU y sus relaciones de compatibilidad de uso de suelo de conformidad con el Plan de Uso y Gestión del Suelo, indico lo siguiente:

**PETICIONES:**

Con fecha 9 de junio de 2017, el señor Guillermo Humberto Lomas Rosero, en calidad de Presidente de la Asociación de Propietarios de Galleras de Pichincha, (ASOPROGALL), presenta un escrito, mediante el cual solicita se proceda al desbloqueo en el sistema informático de emisión de informes de compatibilidad de usos de suelo que se encuentra inactivo para que de esta manera la Administración Zonal competente pueda otorgar la licencia única para el ejercicio de la actividad económica (LUAE) de Galleras.

Con fecha 27 de diciembre de 2017, el colectivo de "Galleras del Sur de Quito", solicita se les considere ser parte para la creación de la reglamentación que regulará la actividad de Galleras.

Con fecha 29 de enero de 2018, el señor Guillermo Lomas Rosero, en calidad de Presidente de la Asociación de Centros Deportivos Gallísticos Tradicionales de Pichincha, presenta un escrito mediante el cual solicita "se de paso a los permisos de uso de suelo para actividad "galleras" activando en el sistema informático del Ilustre Municipio de Quito los códigos que constan en la edición Especial No. 274 de la clasificación y establecimientos, DEL USO EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SERVICIOS PÚBLICOS, USO Recreativos y Deporte E, SIMBOLO ED, Zonal EDZ2 Galleras, así como en el cuadro de USOS DE SUELOS Y SUS RELACIONES COMPATIBILIDAD, PRINCIPALES R2, R3 permitidos EDZ2 en los dos casos, haciendo hincapié en el derecho que nos da la preexistencia de la actividad y de los permisos expedidos en años anteriores de manera legal y lícita, con esta activación podemos tramitar los permisos correspondientes en el Distrito Metropolitano, para cumpliendo con los requisitos seguir con nuestra actividad lícita, tal cual como todos los galleros de Quito nos merecemos y nos corresponde, así como lo recogen las últimas Ordenanzas y que se nos permita ejercer nuestro derecho al trabajo en una actividad absolutamente legal."

**ANTECEDENTES:**

Como es de su conocimiento el 7 de mayo de 2011, se realizó el referéndum constitucional y consulta popular en la que se generaron diez preguntas a la ciudadanía, entre ellas la pregunta ocho (8) que establecía lo siguiente: **¿está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan finalidad dar muerte al animal?**", en el Cantón o Distrito Metropolitano de Quito, dicha consulta dio como resultado el que no están de acuerdo con la muerte del animal en espectáculos públicos. Una vez proclamados los resultados, el Consejo Nacional Electoral (CNE) notificó al Presidente de la República y este a la Asamblea Nacional, también se notificó a los municipios para que reformen o deroguen las normas u ordenanzas que regulan o permiten este tipo de espectáculos en los cantones.

Posterior a la proclamación de los resultados, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda bloqueó en el sistema informático de informes de compatibilidad de uso de suelo ICUS, para la actividad económica de "Galleries".

Mediante oficio SGC-2017-1926 de 12 de julio de 2017, suscrito por el señor Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, remitido al señor Alcalde Metropolitano se informa que la Comisión de Uso de Suelo, en sesión ordinaria realizada el 10 de julio de 2017, luego de conocer el oficio sin número de 26 de junio de 2017, suscrito por representantes del colectivo Galleras del Sur de Quito y analizar la exposiciones técnicas y legales entorno a este caso, **resolvió:** remitir el expediente No. 2016-005246, por tratarse de un tema administrativo, a fin de que se proceda con el trámite correspondiente a través de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

**BASE LEGAL:**

El artículo 146 del Código Orgánico del Ambiente, en cuanto se refiere a los actos prohibidos contra los animales, entre otros señala: "queda prohibido:

1. *Provocar muerte a animales, excepto a los destinados para consumo y los que representen riesgo de transmisión de enfermedades;*
2. *Involucrar o intentar involucrar a un animal, en combates o peleas entre animales, excepto el caso de espectáculos públicos con animales, donde se aplicará lo dispuesto en el artículo 148 de este Código;*

*Las demás que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.*

*Se exceptúan los procedimientos científicos autorizados, tratamientos veterinarios especializados, prácticas culturales reconocidas por el Estado y materiales educativos en cualquier formato.*

*Para el caso de los animales destinados al consumo, se implementarán prácticas, de acuerdo a protocolos internacionales de bienestar animal.*

*Los tenedores o dueños responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los animales y los que sus animales causen a las personas o al patrimonio, así como a otros animales."*

El artículo 148 *Ibidem*, en lo que respecta a los espectáculos públicos con animales señala: " *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos*

prohibirán las corridas de toros cuya finalidad sea dar muerte al animal en los cantones en los que la Ciudadanía se pronunció en ese sentido en la consulta popular del 7 de mayo de 2011. Los demás espectáculos públicos con animales serán regulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias. (las negrillas me pertenecen).

El cuadro No. 6 de la Ordenanza Metropolitana 0127, que hace relación a establecimientos y actividades de equipamiento de servicios sociales, en la clasificación recreativo y deportes (E), en simbología ED, Escala Zonal, se especifica las Actividades permitidas EDZ2 como son: Parque Zonal, Centros Recreativos y/o Deportivos Públicos y Privados, Karting, Galleras.

El cuadro No. 12 de la ordenanza antes invocada, que tiene relación con el Uso de Suelo Principal y sus relaciones de compatibilidad, establece las siguientes actividades como permitidas:

USO PRINCIPAL PUOS	ACTIVIDAD CIU	COMPATIBILIDAD-PUOS
Residencial urbano 2 (RU2)	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS (EXCEPTO LAS DE PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMÁTICOS) NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE, INCLUYE GALLERAS.	PERMITIDA
Residencial urbano 3 (RU3)		
Múltiple (M)		
Agrícola Residencial (AR)		
Residencial rural (RR2)		
Recursos Naturales/Producción sostenible (RN/PS)		

El artículo... (8) de la Ordenanza Municipal No. 0048 de 15 de abril de 2011, en cuanto se refiere a las prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de compañía, señala. "Los sujetos obligados están prohibidos de:

- a) Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que pueda producir en ellos sufrimiento o daños injustificados. (...)"

#### CONCLUSIONES:

1.- El numeral 6 del artículo 146 del Código Orgánico de Ambiente, manifiesta que está prohibido involucrar o intentar involucrar a un animal, en combates o peleas entre animales, **excepto el caso de espectáculos públicos con animales, donde se aplicará lo dispuesto en el artículo 148 de este Código; además la prácticas culturales reconocidas por el Estado.**

2.- En el artículo 148 de la norma legal antes invocada, se determina con claridad que la prohibición de espectáculos públicos que tengan como finalidad la muerte al animal se refiere exclusivamente a las corridas de toros.

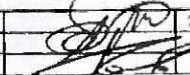
- 3.- Que los espectáculos públicos de galleras en el Distrito Metropolitano de Quito, están regulados en materia de Uso y compatibilidades del suelo en los anexos del Plan de Uso y Ocupación del Suelo PUOS, establecidos en la Ordenanza Metropolitana 127.
- 4.- La Ordenanza Municipal 0048 no define con precisión lo que es un animal de compañía, de tal manera que no permite determinar objetivamente si un gallo de pelea pertenece o no a esta categoría.
- 5.- Que la Ordenanza antes invocada establece la prohibición de maltratar o someter a práctica alguna a los animales de compañía que puedan producir en ellos sufrimiento o daños injustificados.

**CRITERIO:**

Por lo expuesto y en base a las disposiciones legales antes invocadas, el requerimiento de los señores representantes de las galleras en el Distrito Metropolitano de Quito, al momento no es posible acoger favorablemente por cuanto la Ordenanza Municipal 0048 que Regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, no permite discriminar si los gallos de pelea están incluidos como animales de compañía, por lo que muy comedidamente sugerimos se proponga una modificatoria a dicha ordenanza que permita aclarar si el gallo de pelea es o no considerado como un animal de compañía.

Atentamente,

  
Arq. Jacobo Herdóiza Bolaños  
**SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA**  
**DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL**  
c.c. Sr. Guillermo Lomas Presidente CEDEGALLOS  
Anexo expediente

Elaborado por:	Ab. Patricio Jaramillo		2018-02-09
	Arq. Carlos Guezada		
Revisado por:	Arq. Hugo Chacón		

Quito D. M., 23 FEB. 2018

TICKET GDOC: 2016-005246

Arquitecto  
Jacobó Herdoíza  
**SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA**  
Presente.-

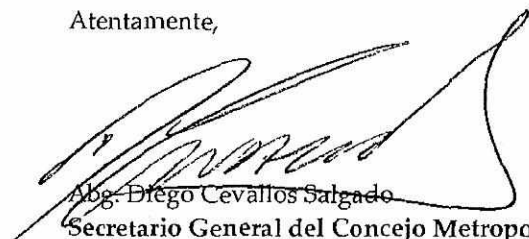
Asunto: Se remite expediente No. 2016-005246.

De mi consideración:

Por disposición del concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo; y, conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, que regula la conformación, funcionamiento y operación de las Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, remito a usted el expediente No. 2016-005246 a fin de que se coordine acciones con los representantes de las Galleras, con el objeto de que se formule el proyecto normativo correspondiente para conocimiento de la Comisión.

Adjunto con cargo devolutivo una carpeta con documentación constante en 70 hojas útiles y 2 CD's.

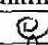

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado  
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Adjunto:

- Expediente No. 2016-005246 (70 hojas y 2 CD's).

Acción:	Responsable:	Siglas Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	V. Loachamín	SC	2018-02-23	
Revisado por:	J. Morán	PGC	2018-02-23	

Ejemplar 1: Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda

Ejemplar 2: Archivo auxiliar numérico

Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo

CC. para conocimiento

Ejemplar 4: Abg. Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo.